

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.

**VISTAS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas "**ORELLANA, ANDREA VERONICA C/ SEPULVEDA, MARTIN SEBASTIAN S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPTE. N° CI-01095-C-2025), de las que

**RESULTA:**

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0013, E0014 y E0015 de fecha 26/12/2025 y 29/12/2025 respectivamente y ratificación de fecha 04/02/2026 (E0018), mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

1. *OBJETO: El objeto del presente es la celebración de Acuerdo Transaccional con el alcance de Modo Anormal de Terminación del Proceso, sin reconocer hechos ni derechos, para producir sus efectos propios. La parte actora reajusta su pretensión a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), suma comprensiva de todo su reclamo indemnizatorio, para arribar a tales sumas, las partes se hacen concesiones recíprocas.*

2. *Las partes manifiestan expresamente prestar conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:*

a. *CAJA DE SEGUROS S.A asume el pago al actor de la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), en concepto de indemnización de capital e intereses, mediante depósito a la cuenta bancaria CBU 0340256808123002570000 CTA CA \$ 256-123002570-000, BANCO PATAGONIA, CUIL 27278436115 particular de la Sra. Orellana, con plazo de pago al 15/01/2026 y en la medida que homologue judicial el presente acuerdo. Las partes acuerdan que, a los efectos del plazo estipulado, serán válidos los días de la feria judicial. b) Se acuerdan los honorarios del letrado de la parte ACTORA, en conjunto y en la suma total y definitiva de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) + IVA en caso de corresponder, y el aporte conforme Ley N° 869 (5%) sobre la suma acordada. Los emolumentos profesionales serán abonados por la CITADA EN GARANTÍA en igual plazo que el capital, a través de depósito a las cuentas particulares de los profesionales intervinientes, a saber: Dr. RADIVOY MARIANO FRANCISCO, Banco Galicia, Caja de Ahorro en pesos N° 404301961298, CBU N° 0070129330004043019686, y Dr. EMANUEL BONGIOVANI, Banco Patagonia, Caja de Ahorro en pesos N° 212-212045211- 2 000, CBU N° 034021240821204521100.*

*A dichos fines, los letrados deberán acompañar la factura correspondiente por el importe convenido (\$250.000 cada profesional) y constancia bancaria, debiendo adicionarse el IVA correspondiente en el caso del Dr. RADIVOY MARIANO FRANCISCO, en su carácter de Responsable inscripto, el que será abonado por la citada en garantía juntamente con los honorarios.*

*Asimismo, asume el pago de la Tasa de Justicia y Colegio de Abogados.*

*Se deja constancia que todo otro gasto y/o costa y/u honorarios y/o aporte y/o sellado que surja derivado el presente, estará a cargo exclusivamente de quien lo haya generado, no teniendo las partes de este proceso nada más que reclamarse por ningún concepto presente o futuro derivado de las presentes actuaciones o de gestiones extrajudiciales tendientes a obtener la reparación del hecho que diera origen al presente.*

*b. La parte ACTORA -salvo lo convenido en el apartado b.-, se compromete al pago de los honorarios profesionales de los letrados apoderados y/o patrocinante actuantes en el Beneficio de Litigar sin Gastos, o en cualquier otro Expediente o Incidente vinculado o relacionado que tramiten por este Tribunal o en otro distinto, sea o no de la misma Jurisdicción y Competencia, se encuentren regulados o no, como así también los de sus propios Consultores Técnicos, es decir, que las costas se convienen por su orden, convención con la que prestan expresa conformidad los profesionales, en ejercicio de sus propios derechos, comprometiéndose en su caso las partes a recabar la conformidad de otros intervinientes distintos de los otorgantes del presente.*

*c. Las partes manifiestan que, cumplidas las obligaciones asumidas en el presente nada más tendrán que reclamar por ningún concepto emergente del hecho en discusión contra LA CAJA NI EL DEMANDADO, desistiendo expresamente de toda acción y derecho que le pudiere corresponder como motivo del mismo, quedando ampliamente resarcida de todos los daños sufridos con motivo del mismo sean actual y/o futuro. En caso de incumplimiento, la parte acreedora podrá exigir su cumplimiento ejecutando a la parte incumplidora.*

*d. ACCION PENAL: Las partes también convienen que el presente acuerdo provoque la extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio en los términos del artículo 59, inciso 6° del Código Penal en relación al hecho que ha dado lugar a estos autos, no siendo necesaria su refrenda mediante los mecanismos de solución alternativa del conflicto previstos en el código de procedimiento penal jurisdiccional. Asimismo, para el caso que la autoridad judicial decida igualmente dar*

*trámite a alguno de los mecanismos alternativos pertinentes, las partes se comprometen a mantener y reiterar su voluntad de 3 provocar la extinción de la acción penal por la reparación integral del perjuicio.*

*e. Solicitamos a V.S. ordene la apertura de la cuenta judicial y libre el oficio correspondiente al Banco Patagonia a fin de que proceda a ello, e informe de inmediato los datos de la cuenta bancaria.*

*f. Las partes solicitan la liquidación de tasas y sellados a integrar. Asimismo, atento a que los honorarios correspondientes a los Dres. FORMARO y GONZÁLEZ han sido pactados en forma privada con nuestros instituyentes solicitamos a V.S. que a los efectos del pago de la Caja Forense regule los mismos atendiendo al mínimo legal dispuesto.*

*VALIDEZ: La vigencia y validez del presente acuerdo queda sujeta a su homologación judicial, acordando las partes que en caso de denegarse o no producirse tal homologación, los términos del acuerdo se tendrán por no escritos y sin efecto alguno.*

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

**I. HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

**II. COSTAS** a cargo de la Citada en Garantía, conforme lo pactado en la cláusula "b".

**III. Regular** los estipendios de los letrados apoderados de la Citada en Garantía y de la parte demandada, **Dres. PABLO JOAQUIN GONZALEZ y RODOLFO PAULO FORMARO, en conjunto, UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 1.056.244,00 (10 IUS + 40%).**

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración

la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.) (MB: Min. Legal 10 JUS - JUS: \$75.446 Res. conj. N° 724/25 STJ y 173/25 PG).

Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

**IV.** Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

**V.** Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez**